



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 07 DE ABRIL DE 2022 – SISTEMA ORAL

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASES DE PROVIDENCIA/ AUTO	FECHA DEL AUTO	ARCHIVO DIGITAL
52 001 23 33 000 2022 – 0047 00	NULIDAD ELECTORAL	SANTIAGO REVELO ARCOS Vs. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO – LUZ ANGÉLICA ERAZO ARTEAGA	PROVIDENCIA QUE SE PRONUNCIA SOBRE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL	05 de abril de 2022	020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS


OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

En las páginas subsiguientes se encuentran las providencias notificadas por estados el día de hoy.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
RADICACIÓN:	52 001 23 33 000 2022 – 0047 00
DEMANDANTE:	SANTIAGO REVELO ARCOS
DEMANDADA:	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO – LUZ ANGÉLICA ERAZO ARTEAGA

**PROVIDENCIA QUE SE PRONUNCIA SOBRE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJA
FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

I. ANTECEDENTES

A. LA DEMANDA

1. El señor **SANTIAGO REVELO ARCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía n° 1.233.189.214 expedida en Pasto (N), actuando en nombre propio, interpone demanda en ejercicio del medio de control de nulidad electoral contemplada en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011, contra la señora **LUZ ANGÉLICA ERAZO ARTEAGA** y la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, solicitando entre otros aspectos¹, la nulidad del acto de nombramiento contenido en la Resolución n° 305 de 28 de diciembre de 2021², por medio del cual se hizo un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 07 de la Asamblea Departamental de Nariño.

B. TRÁMITE DE PRIMERA INSTANCIA

2. Mediante auto del 15 de febrero de 2022, se admitió la demanda en los términos del artículo 139 de la Ley 1437 de 2011, y en el literal “C” del ordinal 6° del artículo 27 de la Ley 2080 de 2021³.

¹ Se hagan las demás declaraciones y condenas a que haya lugar, incluso de manera oficiosa, en los términos que disponga la ley y atendiendo a las especiales circunstancias de este tipo de procesos. Incluso, se compulse copia de la presente ante las autoridades competentes, de considerar la configuración de responsabilidades, ya de tipo penal o disciplinario

² El acto de nombramiento data del 28 de diciembre de 2021 (folio 30).

³ Artículo 27. Modifíquese el artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 151. Competencia de los tribunales administrativos en Única instancia. Los tribunales administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...) 6. De los siguientes asuntos relativos a la nulidad electoral: (...) C. De los de nulidad electoral de los empleados públicos de los niveles profesional, técnico y asistencial o equivalente a cualquiera de estos niveles efectuado por las autoridades del orden nacional, departamental, distrital o municipal. La competencia por razón del territorio corresponde. al tribunal del lugar donde el nombrado preste o deba prestar los servicios.

**PROVIDENCIA QUE SE PRONUNCIA SOBRE EXCEPCIONES PREVIAS
Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**
SANTIAGO REVELO ARCOS Vs. LUZ ANGÉLICA ERAZO ARTEAGA y OTRO
Radicación n° 2022 - 0047

3. Mediante nota secretarial del 23 de marzo hogaño, se reportó al Despacho del suscrito Magistrado ponente, que el 10 de marzo de 2022 la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO por conducto de apoderada, presentó escrito de contestación de la demanda, dentro de la cual se formularon excepciones.

4. Igualmente se dio cuenta que en la misma fecha la señora LUZ ANGÉLICA ERAZO ARTEAGA, por conducto de su apoderado, contestó la demanda dentro de término, y formuló excepciones.

5. Secretaría de la Corporación prescindió de realizar traslado secretarial en virtud del artículo 201 A del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que se acreditó haber enviado copia de los respectivos escritos de contestación de la demanda a la parte demandante por correo electrónico.

6. Dentro de término el día 17 de marzo de 2022, se describió traslado de las excepciones propuestas por los apoderados de los demandados.

7. Revisado el expediente, se observa que las excepciones formuladas tanto por la mandataria judicial de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, como por parte del apoderado legal de la señora **LUZ ANGÉLICA ERAZO ARTEAGA**, son de mérito, razón por la cual no ameritan pronunciamiento alguno en esta etapa procesal, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

8. Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá conforme lo dispone el artículo 283 de la Ley 1437 de 2011.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Primera de Decisión.

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA dentro del término de ley, la presente demanda, por parte de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, y la señora **LUZ ANGÉLICA ERAZO ARTEAGA**.

SEGUNDO: Sin lugar a pronunciarse en esta etapa procesal, sobre las excepciones formuladas en el presente asunto.

TERCERO: FIJAR COMO FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL, el **viernes 22 de abril de 2022 a las 8 de la mañana**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del sistema Teams, a la cual deberán conectarse las partes e intervinientes, con al menos quince (15) minutos de anticipación para aspectos logísticos.

Para los efectos pertinentes, el Profesional Universitario, Dr. Juan Pablo Hernández Zambrano, cuyo número de teléfono celular es 3214294231, se comunicará telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales, al menos un día antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles el Link correspondiente.

**PROVIDENCIA QUE SE PRONUNCIA SOBRE EXCEPCIONES PREVIAS
Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**
SANTIAGO REVELO ARCOS Vs. LUZ ANGÉLICA ERAZO ARTEAGA y OTRO
Radicación n° 2022 - 0047

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrésese las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado